

PRIMERA SENTENCIA EN LA QUE SE CONSIDERA QUE EL DOCENTE INTERINO NO TIENE DERECHO AL COBRO DE SEXENIOS

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo N^o 2 de Ceuta, en Sentencia de 29 de junio de 2009 considera:

“La pretensión no puede prosperar, en primer lugar, como nos recuerda el Tribunal Supremo, en Sentencia 16 de mayo de 2005, será ya la norma convencional aplicable (acuerdo, convenio colectivo, pacto entre los representantes de los trabajadores y de la dirección de la empresa, contrato individual) “la que determine si existe el complemento de antigüedad, en qué precisos términos se reconoce y en qué cuantía”.

“Que el Componente de Formación Permanente (Sexenio), es fruto de un pacto entre las Organizaciones Sindicales y el Ministerio de Educación y Ciencia, consensuado el 20 de junio de 1991 y aprobado en Consejo de Ministros el 11 de octubre del mismo año, y a él debemos atenernos. Desplegando, en consecuencia, los efectos que le atribuye el art. 1089 del Código Civil como fuente de obligaciones, con la extensión subjetiva a que se refiere el art. 1257, que obliga conforme al 1258, y con el valor del art. 1091 de dicho Cuerpo Legal. Por ello, si en ese pacto se especificó que el mencionado Componente era aplicable para los funcionarios de carrera, debe descartarse otra deducción, pues la voluntad de la norma en sus términos puramente gramaticales así lo concreta. Y si la ley hubiera querido extenderlo a los funcionarios interinos lo hubiera hecho, de la misma forma que el Estatuto Básico del Empleado Público 7/2007 de 12 de abril, taxativamente reconoce como retribución a los funcionarios interinos en su artículo 25.2, los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.

Realmente el juzgador, aplica una jurisprudencia del ámbito laboral cuando no es posible en el ámbito contencioso, no ha hecho referencia alguna a la normativa europea, y mucho menos a la Sentencia del TJCE que cambia todo el concepto de personal temporal, es recurrible en apelación

Un saludo,

Carmen Perona
Gabinete Jurídico